

EL PRELUDIO

ECO DE LA JUVENTUD COSTARICENSE.

Sale semanalmente.

San José, Junio 27 de 1879.

Valo diez centavos.

HILARION AGUIRRE,

EDITOR RESPONSABLE.

MAXIMO FERNANDEZ,

REDACTOR.

Administracion n.º 19, Taberinto, Sur.

EL PRELUDIO.

Una cuestion importante se debate actualmente en los tribunales; y nosotros, tomando parte en ella, nos permitimos hacer aqui las observaciones que creemos oportunas.

Un acuerdo emitido por la Secretaría de Justicia, de fecha reciente, declara que existiendo oposicion entre dos artículos 1003 y 1017 del Código Civil y el nuevo derecho hipotecario, debe entenderse que los "contratos reales" sujetos a inscripcion, no se perfeccionan sino es por medio del otorgamiento de escritura pública, siendo, en consecuencia, ineficaces los contratos privados para efectuar la transmision de bienes inmuebles, pues solo producen conforme a las leyes, accion personal de daños y perjuicios por el engaño ó fraude que comprendan.

Saltando á la vista que ese acuerdo no es una simple declaracion del Derecho preexistente, sino la constitucion de un nuevo derecho, se ha dudado en primer lugar si debe darse efecto retroactivo al acuerdo; duda que nos parece sencilla de disipar, si se atiende á que el mismo acuerdo se califica de declarativo ó interpretativo, y si se tiene presente el principio de Derecho que establece que las leyes interpretativas se retrotraen en sus efectos á la fecha de la ley que aclaran.

Otra cuestion es para nosotros de mas importancia: la de si es obligatoria la disposicion que contiene el referido acuerdo. Si esa disposicion se hubiera emitido en la forma y con las solemnidades de un decreto ó ley, con la firma entera del Jefe del Poder Ejecutivo y del Ministro del ramo, tendria la disposicion la fuerza de ley y seria de rigor su observancia. Pero en el Derecho Publico del pais es de todo punto nuevo el que una disposicion legislativa se dicte por medio de un simple acuerdo rubricado por el Presidente y autorizado con media firma del Ministro; y es esto tanto mas anómalo é irregular, cuanto que ultimamente, aun para emitir disposiciones puramente gubernativas, tales como la de que se observe la Ortografia de Marroquin, se ha usado de la forma de decreto, y se ha considerado necesaria la firma de todos los ministros reunidos en consejo. La forma del acuerdo, por consiguiente, es anómala, desusada é impropia, y solo se concibe que se haya empleado no comprendiéndose su alcance y consecuencias.

Pero prescindiendo de la cuestion de forma, el fondo del acuerdo es de lo mas inconsiderado é inconveniente que se ha visto de muchos años á esta parte, salvo por supuesto las inquisitoriales leyes que sobre contrabando se han emitido, de las cuales nos ocuparemos en otra ocasion.

Preciso es desconocer en lo absoluto los principios del moderno sistema hipotecario, para que se sustente la doctrina de que hay colision entre la nueva Ley Hipotecaria y los artículos del Código Civil citados ántes.

La exposicion de motivos de esa Ley, redactada por los mismos sabios autores de esta, goza de la mayor autoridad, es su mejor preámbulo y mas autorizado comentario y viene á ser una interpretacion casi autentica de la Ley. Esta no es nuestra opinion sino la del Ministro de Gracia y Justicia que presentó el proyecto de Ley Hipotecaria á las Cortes de España en 3 de Julio de 1860; y la de los acreditados expositores de la Ley, Señores Pantoja, Lloret, Pedrero, Sarga y Gomes de La Serna.

Veamos ahora lo que dice la Exposicion de motivos proposito de la cuestion, objeto del acuerdo. La pena de nulidad por defecto de inscripcion—dice la Exposicion de motivos—no podia ser tomada en cuenta atendido el principio del proyecto que no altera las obligaciones y derechos por falta de inscripcion entre los que son parte en el acto ó contrato en que debe hacerse, limitandose á salvar los derechos del tercero que adquirió el dominio ú otro derecho real sobre bienes inmuebles en la seguridad de que estaban libres de las cargas ó responsabilidades que no aparecian en el Registro.

Tenemos, pues, que uno de los principios culminantes de la Ley Hipotecaria es no hacer novedad ni mezclarse para nada en los actos y contratos que los particulares celebran entre si. Respecto de esos actos ó contratos se deja en vigor el Derecho antiguo.—Las prescripciones y reglas que la Ley establece y las innovaciones que hace, tienen todas por único objeto salvar el derecho del tercero que ha procedi-

do de buena fé: tercero que es la misma sociedad que la Ley no quiere se vea burlada por la ignorancia de las cargas y responsabilidades no inscritas que pesan sobre un inmueble.

Al tiempo de la discusion de la Ley se pensó por algunos que el contrato de compra-venta, de consensual se convirtiera en escriturario, y que no tuviera efecto sin el requisito de la inscripcion; pero los autores de la Ley rechazaron enérgicamente una doctrina que sin traer utilidad al tercero cuyos derechos estaban perfectamente asegurados por disposiciones terminantes de aquella, tenia el serio inconveniente de fomentar la inmoralidad autorizando al contratante de mala fe á faltar á la palabra empeñada. Todos los comentaristas de la Ley Hipotecaria están de acuerdo en que la Comision que la redactó no tuvo en mira inmovar la naturaleza del contrato de compra-venta; y está tambien de acuerdo en ello el renombrado Don José Vicente y Caravantes en su Diccionario de la Legislacion quien en el artículo VENTA, dice: "La Ley Hipotecaria al contrario que las leyes anteriores sobre hipotecas no hace necesaria la inscripcion de la escritura de venta para la validez de esta y para que queden obligados á cumplirla los mismos contratantes. Porque segun se expone en los motivos de dicha Ley, no ha creido esta que cuando dos contratan y los dos faltan al requisito de la inscripcion debe ser de condicion mejor el que burlando su solemne compromiso se niega á cumplir el contrato celebrado ó pide su nulidad fundándose en un defecto de forma y faltando á la buena fe y á la lealtad que se deben los contratantes.— Pero esta falta de inscripcion puede alegarse por los terceros perjudicados que no han sido parte del contrato que dejó de inscribirse, no surtiendo efecto en cuanto á estos dicha escritura si no se cumple aquel requisito. En su consecuencia segun ha declarado el Tribunal Supremo, cuando se ventila una cuestion de dominio, no entre el vendedor y el comprador, sino con otro interesado que alegue algun derecho á la misma cosa vendida, la falta de inscripcion ó de anotacion preventiva del título traslativo lo vicia en cuanto perjudica á la persona interesada extraña al contrato."

Verdad es que en España por una ley especial no comprendida en la Hipotecaria se exige el otorgamiento de escritura para la venta de bienes raíces, pero no se hace de la escritura una formalidad interna, sino simplemente externa, esto es, el contrato existe y produce todas sus consecuencias entre las partes contratantes por el hecho del consentimiento, y la escritura no se exige como solemnidad sino como prueba.

Y no solo los tribunales y los autores españoles sino que tambien los tribunales y autores patrios sustentan la doctrina de que basta el consentimiento para que el comprador y el vendedor queden obligados y la compra-venta surta todos sus efectos entre las partes que concurren al contrato. Así lo establece gran número de fallos de nuestro Tribunal Supremo y la obra sobre Derecho Civil y Penal de nuestro ilustre profesor el Doctor Don Salvador Jimenez, (Venta, números 514, 515 y 525.) obra que por su mérito desearíamos la tuvieran muy presente nuestros legisladores.

Lo dicho basta para demostrar que es inexacto el acuerdo á que nos venimos refiriendo en cuanto declara la colision del sistema hipotecario con los artículos 1003 y 1017 del Código Civil. Establecido esto, digasenos si no es absurdo y atroz se de efecto retroactivo al mencionado acuerdo. Después de mas de doce años de práctica constante y uniforme jurisprudencia que autorizaba los contratos privados sobre derechos reales y de estar el pueblo acostumbrado á ese sistema sencillo de contratacion, ¿cuántos derechos no se verán burlados y escarnecidos de resultas de la mala fé que indirectamente autoriza el acuerdo? ¿Cuántas personas que en la confianza de la validez de los contratos privados han pagado sumas de dinero á contratantes sin responsabilidad personal, no perderán esas sumas desde luego que se les niega la accion para perseguir la cosa?

Monstruosa es realmente la retroactividad del acuerdo citado y el daño que causa es incomparablemente mayor al

beneficio que de la disposicion pudiera resultar.

¿Qué diremos ahora del acuerdo si nos fijamos un momento en esa frase escrita como sin conciencia de lo que se dice,—"contratos reales sujetos á inscripcion"? Es la primera vez que oimos decir que existen contratos reales sujetos á inscripcion; al contrario siempre se nos enseñó en las aulas que los contratos reales, teniendo por objeto cosas muebles, no eran inscribibles. En efecto, ni el mútuo, ni el comodato, ni el depósito, ni la prenda, están sujetos á inscripcion, (artículo 2º de la Ley Hipotecaria y 1º y 2º del Reglamento emitido para su ejecucion,) y sin embargo, nadie negará que esos contratos son reales si no se niega la verdad de la definicion de ellos, que dice:—Contrato real es el que no se perfecciona sino mediante la entrega de la cosa que es su objeto, porque solo después que ha sido entregada y recibida una cosa queda obligado el que la recibió á la restitucion de la misma cosa ó de su estimacion. (Vease á ESCRICHE.)

Y ¿qué diremos del acuerdo, si nos fijamos en que, siendo los artículos 1003 y 1017 del Código Civil que solo de la venta tratan, los que se hallan en oposicion con la Ley Hipotecaria (segun el acuerdo) se declara en general que los contratos reales sujetos á inscripcion no se perfeccionan sino por medio del otorgamiento de escritura pública? ¿Es de la compra-venta solamente ó de los contratos reales (comodato etc.) ó bien de todos los contratos sobre derechos reales que en el acuerdo se trata? La aclaratoria está redactada en términos tan oscuros que no se puede adivinar realmente de que derechos se ocupa. Se puede sospechar que únicamente se habla de la compra-venta, pero, ¿dónde está la lógica si se admite que la Ley Hipotecaria modificó el Código Civil en lo tocante á la venta y no en lo referente á la servidumbre y demas derechos reales objeto de la misma Ley?

Por falta de espacio no hacemos otras observaciones á que se presta el poco meditado acuerdo de que hemos hablado, cuya derogatoria deseamos, por considerarlo á todas luces desacertado y perjudicial; acuerdo que pone en evidencia la ninguna mesura con que, por desgracia, se legisla en nuestro pais y lo peligroso de legislar sin la debida calma y buen sentido.

LA REDACCION.

COLABORACION.

Juliano el Apostata

Si hubiera en el mundo poder bastante á contrastar la fuerza de las ideas, nadie con mas elementos que Juliano para vivificar el moribundo culto de los jentiles. Político y guerrero, abrigaba desig-nios tan grandiosos como los del héroe Macedon; filósofo de ideas platónicas, es-criptor ingenioso, orador afuente, artista apasionado que veía morir en la desola-cion y el abandono á la musa del mun-do antiguo, la Grecia de Homero y Pin-daro, de Sófocles, de Apeles y Praxíte-les: este jóven de vida immaculada, de mente esclarecida, de corazon magnáni-mo y audaz, habria salvado á los dioses vencedores en Maraton, Salamina, Pla-tea, si menospreciados por los sábios y los pensadores é infamados por Evehé-mero no hubieran sido heridos ya de muerte por el inmortal sarcasmo de Lu-ciano.

Nada bastó á reanimarlos: ni la lira clásica que exhalaba con Claudiano sus mas valientes y armoniosas notas; ni la ciencia teúrica de Apolonio de Tiana, y la mística filosofía de Plotino y de Por-firio, ni el celeste númer, la belleza ar-tística, la sabiduria y la elocuencia per-sonificados en Hipatia; ni aquella brillan-te pléyade de genios que con Lonjino, Themistio, Jámblico se postraba agra-decida ante las aras de las divinidades patrias que habian hecho de los griegos una raza de héroes, de pensadores y de artistas dotados como jamás lo fuera nin-gun pueblo del sentimiento de lo gran-de y de lo bello: la religion pagana ha-bia cumplido su destino, y debía hacer lugar á otra civilizacion que con mejores ideas y aspiraciones mas sublimes vinie-ra á realizar el progreso en la historia de la humanidad.

Éné entonces que la religion del Cris-to se implantó en el mundo de los cesa-res mas que por la abnegacion de sus mártires, y la oscuridad de sus dogmas, y el aparato jentílico de su liturgia, por la majia irresistible de su divina moral que llamando á la vida del derecho á to-dos los hombres abrió el corazon del es-clavo á la esperanza, y el cielo esplendoroso de la fraternidad y la igualdad á la conciencia envilecida del plebeyo.

Eran los bellos tiempos de Clemente de Alejandria, de Ignacio y Policarpo; S. Pacomio y S. Antonio oraban en las candentes arenas de la Tebaida, santifi-

cada por las penitencias de Pablo el pri-mero de los ermitaños; S. Justino, Tazia-no, S. Irineo cavan honda sepultura al paganismo; Orígenes y Tertuliano de-muestran que la doctrina del Galileo puede levantarse á las etéreas rejiones de la ciencia y ornar la mente del libre pensador, S. Jerónimo, macerado, estu-dioso y aborrecido de los sensuales ecle-siásticos, dirige en Palestina los monas-terios fundados por la piedad de Santa Paula; y S. Agustin, el disipado mani-queo convertido por la elocuente palabra de Ambrosio de Milan en el mas grande de los padres de la iglesia, hace pública, humilde confesion de sus errores, y con inspirado acento describe *La Ciudad de Dios* al fúnebre resplandor de las hogue-ras que enciende el aliento de los bárba-ros, y entre las convulsiones del mundo antiguo que cruje y se derrumba bajo la poderosa mano del vándalo Jenserico.

¡Dichosa la iglesia si el contacto del estado no hubiera marchitado sus laure-les, y la codicia y la ambicion de los le-vitas no llevara al santa santórum el es-píritu de engaño y de mentira que ani-maba la poética religion de los paganos! Pero el sacerdocio dejeneró muy pronto en especulacion, y los discípulos del Na-zareno quisieron honores, riqueza y po-derio, y se postraron de hinojos ante el César demandándole proteccion en cam-bio del oscurantismo y la obediencia en que sepultaban á las erédulas muchedum-bres; y desde entónces, escudados en sus amaños por la ignorancia de los pueblos y las miras políticas de cierta clase de gobiernos, representan con orgulloso de-senfado su papel de farsantes privilegia-dos, declamando rudamente contra los adelantos de la ciencia, y desahogando su cólera envidiosa en viles improperios y extravagantes, irrisorios anatemas.

Y tales sacerdotes que viven en la ocio-sidad, en el lujo, y el deleite y la sober-bia, son los apóstoles del humilde hijo del carpintero que vivia la vida del tra-bajo, y andaba descalzo, y no tenia una piedra donde reclinar la cabeza; que re-prendió á Juan y á Santiago porque le pedian que hiciera llover fuego del cielo sobre la ingrata Samaria; pues él habia venido á salvar á las gentes y no á con-denarlas, y que levantado en una cruz por la intolerancia religiosa de los fari-seos, solo tuvo palabras de dulzura y de misericordia, y murió entre horribles tor-mentos pidiendo á su Padre perdón para sus verdugos, y un lugar en el paraiso

para sus implacables perseguidores!

Si, la religion ha decaído de su pristi-na pureza, y no es con el Santo Oficio, y matanzas de albijenses, y asesinatos de S. Bartolomé, y salvajes dragonadas, que puede rejenerarse. Monstruos como Tor-quemada y Catalina de Médicis, solo tie-nen en la historia páginas de vergüenza y maldicion. Si el catolicismo quiere sac-dir el frio sudario en que lo ha envuelto la filosofía moderna, preciso es que vuelva á los primitivos y olvidados tiempos de la fé, cuando humilde y perseguido por los Ne-rones y Dioclecianos se ocupaba mas de la moral, que es el alma de la religion, que de fórmulas y ridículas ceremonias, benas solamente para impresionar á las masas sencillas é ignorantes.

Reaccionarios obcecados por el inte-res ó por el miedo, no os obstineis en mantener liturgias relegadas al desprecio por la civilizacion de nuestro siglo. La supersticion no tiene ya razon de ser.—

Sois impotentes para dar vida á un cadáver enterrado por los enciclopedis-tas del siglo diez y ocho, y sobre cuya tumba resuena burlona y estridente la sublime carcajada de Voltaire.

Acordaos de la grandiosa reaccion de los neo-paganos que idealizando los dio-ses recludos por Augusto en el Panteon, produjo en los mithos del helenismo los últimos espléndidos destellos de una re-ligion herida de muerte por la mano inexorable del progreso. ¿Teneis, acaso, mas ciencia, mas grandeza que la escue-la de Alejandria; mas genio, mas glorias, mas poder que Juliano, dueño absoluto del romano imperio, y ardiente, apasio-nado defensor del paganismo?

Vedlo en la ciudad helénica de Antio-quia. Van á celebrarse las fiestas del hijo de Latona, dios de la luz y de las bellas artes, que mantiene la armonia de las esferas. El César que ha consagrado sus facultades á restaurar las divinidades del Olimpo, se dirige al templo de Dafne con el corazon palpitante de emociones, y trasparentando en su semblante el go-zo del reformador que va á realizar las esperanzas de su alma soñadora. Ya le parece mirar el pueblo reverente que de-manda á la pitonisa trémula é inspirada los misterios del porvenir; el coro de vir-genes que vestidas de blanco y corona-das de mirtos y verbena llenan el aire de dulces melodías; y las víctimas adorna-das con cintas y guirnaldas; y el fue-go del sacrificio envolviendo en perfu-mada nube de incienso al dios Apolo,

que irradia fulgente y ardorosa la vida inmortal del paganismo.

Pero ¡ay! que el soplo glacial del desengaño fué á helar aquella frente que llevaba un mundo de ideas y de proyectos colosales. El templo estaba desierto, el altar sin ofrendas, la pitomisa muda, los sacerdotes sin fe y sin entusiasmo.—Juliano conoció que era impotente para torcer la corriente de las ideas; que el dios de Platon, del Cristo y de Marco Aurelio iba á reinar sobre la tierra, y vertiendo sobre sus muertas ilusiones lágrimas de amor y acentos planideros de doliente despedida, fué á sepultar su desesperación y su amargura en los devastados campos de la Asiria.

Lección tremenda para los modernos reaccionarios que envueltos en las sombras de la edad media y poseídos del espíritu de Hildebrando y de Felipe II creen detener la marcha del progreso arrojando á su paso los cadáveres de instituciones condenadas por la razón, y que insepultos y corruptores esperan á que el huracán revolucionario haga surgir un Juárez, un Mosquera ó un Barrios que salve la civilización de su contagio lanzándolos con sangriento vilipendio en la sima tenebrosa del olvido.

Alajuela, Junio 7 de 1879.

Señor Redactor de "El Preludio."

Mi estimado amigo:

Ví con agrado la imitación de Víctor Hugo, titulada *Rayo de luna*, que anónima apareció inserta en el n.º 23 de su estimable periódico. Y como quiera que yo conserve sobre el mismo tema una traducción del conocido poeta venezolano, J. A. Calcaño, tan fiel en la reproducción del pensamiento original, como castiza en la forma, me tomé la libertad de transcribirse la por si la juzgase Ud. merecedora de ocupar un espacio en las columnas de su acreditada publicación.

Anticipándole las gracias por el favor que espero merecer, quedo de Ud. afmo. servidor y amigo.

TIERTEO.

RELIGIÓN.

La tarde ya caía:

Serena é imponente

La noche sus crespones extendía,

German iba conmigo, y entretanto

Me hablaba y me decía:—

¿Cuál es tu fé? ¿Cuál es tu libro santo?

¿O será que te bastes á tí mismo?

Si es algo más el ruido de tus versos

Que el de la frágil ola que espumea

Y en las playas espira;

Si á algun fin destinada,
No es tan solo tu lira
Negro tizon que humea
En medio de las cenizas de la nada;
Si no eres alguna alma del abismo,
¿Cuál es tu cáliz? ¿Cuál tu encristia?
¿Cuál la fuente en que bebes?—
Y como yo callaba, él proseguía:
"Poeta pensador que al mundo ilustras,
Y que al par con tu ejemplo
Al mundo enseñar debes,
¿Donde su culto á Dios tu ánima presta?
¿Porqué no vas á orar al templo santo?"
Íbamos al través de la floresta.

"Yo oro," respondíle,
Y él me dijo: "¿En qué iglesia?
¿Ante qué sacerdote y en qué altares
Contrito te arrodillas,
El Santo sacrificio contemplando?
¿Ante qué confesor la frente humillas?"
El mi respuesta ansiaba,
Y dijele: "La iglesia es el espacio:
En cuanto al sacerdote..."
En ese instante el cielo se argentaba:
Hostia enorme, la luna
Alzarse en el cielo se veía:
Vago estremecimiento
Llenaba el cielo, el viento,
Y al pino, al olmo, al cedro,
Y al águila y al lobo se estendía
Hice volver sus ojos
Hacia ese astro de oro que subía,
La oscurecida tierra iluminando,
Y dijele: "Prostérnate de hinojos,
Que oficia el mismo Dios y están alzando."

José A. Calcaño.

(Traducción.)

REPRODUCCION.

Carta primera

EL PROCESO DE BUCK Y LOS JESUITAS.

Se ha hecho mucho ruido en Bélgica con el proceso de Buck y los jesuitas.—Antes de eso no se hablaba de los reverendos padres. Apenas si los diarios, centinelas del liberalismo, los mentaban. Esto prueba que los diarios hacen muy mal su papel de centinela. ¿Por ventura han revelado un misterio oculto, desconocido los debates sobre el asunto de Buck? ¿Nos han descubierto algo nuevo sobre la Compañía de Jesús? Los jesuitas se han robado una rica herencia con daño de los parientes próximos: hé aquí la gran noticia que llena todos los diarios y de que todo el mundo habla.—Es una noticia tan vieja como la orden de Loyola. Hay más. ¿Son acaso los jesuitas los únicos ungidos del Señor que se apropian las herencias por medios astutos? ¿Quién ignora que esta es la

gran preocupación de todos los frailes? ¿Por qué, pues, este pronunciamiento de la opinion pública contra los hijos de San Ignacio?

Confesémoslo para nuestra vergüenza: todas esas alharacas con motivo de algunos millones robados por los jesuitas no hacen honor ni á la opinion pública ni á sus órganos. ¿No se diría que el gran delito de los jesuitas es despojar de lo suyo á las familias? En el largo catálogo de los crímenes de que se hace cargo á la Compañía de Jesús, el robo solo figura como un pecado venial. El dinero para los jesuitas no es mas que un medio, despues de todo, no es el fin. Si fuera el fin que se proponen, seria menester despreciarlos y burlarse de los que se dejan engañar por esos charlatanes tonsurados. El interés personal y el buen sentido bastarian para garantizar á la sociedad contra redes tan groseras.—No; no se trata de pesos fuertes: el porvenir intelectual, moral y político de la Bélgica es el que está de por medio. Y no se trata únicamente de los jesuitas, se trata de todas las órdenes religiosas.

Si, los frailes son la lepra de la Bélgica: si la nacion permaneciera durante algunas generaciones bajo el maligno régimen de las corporaciones religiosas, no seria mas que una raza de idiotas, embrutecidos por la esclavitud intelectual y moral, indignos de formar un pueblo y buenos, cuando mas, para ser absorbidos por algun vecino. Los frailes están trabajando desde 1830: nuestra constitucion ha entregado la instruccion pública á su ignorancia y á su fanatismo. Cuando hablo de los frailes, quiero decir las monjas lo mismo que los religiosos, los hermanos ignorantinos lo mismo que los jesuitas. De hecho las corporaciones religiosas tienen el monopolio de la educación en Bélgica: ahora, pues, el que tiene en sus manos las generaciones naciéntes dispone del porvenir de la sociedad. Que la Bélgica permanezca sometida á este régimen durante un siglo y será un convento de capuchinos, será lo que ha sido desde el siglo décimo-sesto hasta la Revolucion francesa, la Béocia de la Europa.

Hospital de higiene.

No vayas al Hospital

Si estás enferma mujer,

Si es que no quieres tener

El hambre cerca del mal.

Imprenta de la Paz.—Calle del Laberinto.